cam ¡Cuida tu naturaleza!	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**	Código:	F-CAM-024
		Versión:	1
		Fecha:	02 Ago 06

Neiva, 20 de marzo de 2020

El día 19 de marzo de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 361 del 18 de febrero de 2020; por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se adoptan otras disposiciones. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp. PEA-00029-19
Proyecto: Cromero
Reviso: Xquinto

¡Cuida tu naturaleza!	**CONSTANCIA SECRETARIAL**	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 19 de marzo de 2020

El día 18 del mes de marzo de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor JHON FREDY MANCHOLA RAMIREZ Representante legal de la empresa MINERHUILA E.U o por intermedio de su apoderado, presentara recurso de reposición contra la Resolución No. 361 del 18 de febrero de 2020, por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se adoptan otras disposiciones. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 07-08-14-15 de marzo de 2020

Conste,

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp. PEA-00029-19
Proyectó. Cromero
Reviso: Xquinto

DAVIVIENDA

(92)02500662995188

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

51 06 MAR. 2020 0762 PROCESADO

Sello del cajero

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAM | Código convenio / No. cuenta: 28706426-0

Referencia 1: 900.234336 | Referencia 2: 2-361-20

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

X Efectivo ○ Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

○ Cuenta de Ahorro ○ Cuenta Corriente ○ Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos) _____ No. de cuotas _____

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta $ 126.000=

○ No. cheques Total cheque $ 126.000=

Total $

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: | Identificación del beneficiario: | Valor a cobrar $

PAGO DE PLANILLA

○ Planilla asistida ○ Pin único | Número planilla / Pin único | Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: Teodolio Jiménez | Teléfono: 3105114779 | Ciudad: Neiva HL

Documento identidad: ○ CC ○ CE ○ TI ○ NIT No. documento: 83233380

Firma de quien realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- SUMIMAS S.A.S. -

Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20203100052832 Fecha: 10-MAR-2020 08:14
Us: MBUENDIA Dest: Dep DTN No.Folios: 2
Rem: JHON FREDDY MANCHOL
Desc.Anex: N.Anexos:

FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL

Señor
DIRECCION TERRITORIAL NORTE
CAM

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de **GACETA AMBIENTAL** del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal___ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales___ Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos___ Permiso De Vertimientos___ Libro De Operaciones Forestales ___ Planes de Contingencia ___ Permiso De Emisiones Atmosféricas X

EXPEDIENTE N°: PEA-00029-19

RADICADO: 2019310027182

NOMBRE DEL SOLICITANTE Jhon Fredy Manchola ramirez

Atentamente,

NOMBRE: Teodulo Manchola

DIRECCIÓN Kilometro 12. Via. palomino

TELÉFONO: 3103119295

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la empresa MINERHUILA E.U. NIT. 900234336-9, representada legalmente por el señor JHON FREDY MANCHOLA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.292.663 de Palermo, indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. PEA – 00029-19
2019310520100433E
Proyecto: KZÚÑIGA

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 04 MAR 2020 de
Hora 11:24 am Se presentó ante esta corporación
El Señor teodulo manchola moreno
Identificado con C.C. Nº 83.233.389- palermo
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de Notificación de la resolución
361 del 18-Feb-2020
Notificado
Notificador

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008. Dicho estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, o en su defecto un profesional con experiencia acreditada para la ejecución de este tipo de estudios.

2. La empresa MINERHUILA E.U., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta de transformación de minerales no metálicos, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006. El respectivo estudio de emisión de ruido deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Para la ejecución de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas y de ruido, la empresa MINERHUILA E.U. deberá informar a la CAM con anticipación de por lo menos 8 días, con el propósito de verificar en lo posible la ejecución de los mismos.

ARTICULO QUINTO. La CAM realizará visitas de seguimiento en cualquier momento durante la vigencia del término del permiso ambiental, con el propósito de verificar el funcionamiento de los sistemas de control de emisiones y requerir las acciones a las que haya lugar de acuerdo a lo observado en la visita técnica.

ARTICULO SEXTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO. El representante legal de la empresa MINERHUILA E.U. NIT. 900234336-9, podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la actividad de funcionamiento de planta de transformación de minerales no metálicos.

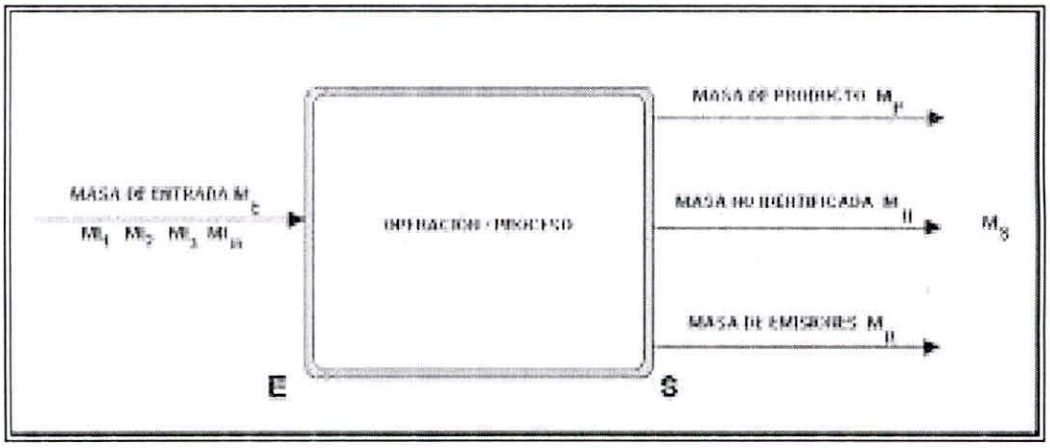

Figura 1. Esquema de entradas y salidas de un sistema para la evaluación por balance de masas.

• Caracterización y análisis: Durante la elaboración del balance de masas es necesario recolectar información de las variables de los procesos, para lo cual se debe incluir como mínimo: o Información relacionada con los sistemas que caracterizan el proceso (Temperatura, presión, consumo de materias primas e insumos, entre otros). o Información relacionada con los sistemas de análisis, tales como los instrumentos de laboratorio utilizados y duración de la campaña de recolección de datos (fecha de inicio y finalización).

• Descripción de los equipos y otros elementos: En esta sección se hace referencia a los equipos, dispositivos y otros elementos relacionados con el proceso o actividad que generan las emisiones contaminantes. Se debe incluir la información relacionada con las condiciones de operación de los equipos o procesos durante el desarrollo de la evaluación de emisiones, así como las condiciones de operación de los dispositivos de control de emisiones durante el análisis, incluyendo el rango de operación (porcentaje de la capacidad de diseño) y la eficiencia a la cual los equipos se encuentran operando durante la mencionada evaluación.

• Identificación de los sitios de toma de muestra: Se debe describir y definir claramente la ubicación de los equipos asociados a la generación de emisiones atmosféricas por medio de un plano que detalle las líneas de producción directamente relacionadas con la generación de dichas emisiones.

• Procedimiento de control de calidad: Se debe describir la frecuencia y procedimientos de calibración de los equipos y elementos de medición que se emplean durante el desarrollo de la evaluación de emisiones, para lo cual se requiere contar con los certificados y las curvas de calibración.

• Revisión bibliográfica: Se deben reportar todas las fuentes bibliográficas utilizadas para la elaboración del balance de masas y para el análisis del proceso.

Descripción de la fuente o fuentes de emisión: Se debe realizar una descripción detallada la fuente de emisión, comenzando por las generalidades del sector, según referencias bibliográficas nacionales o internacionales, incluyendo una explicación detallada de la fuente de emisión, teniendo en cuenta la tecnología, las características de operación y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la ficha o manuales técnicos de los equipos. Además, es necesario explicar los procesos productivos y los mecanismos mediante los cuales se generan las emisiones.

- Organización del procedimiento para la estimación de emisiones: La estimación de emisiones por el método de balance de masas se debe desarrollar con la misma rigurosidad que demanda una medición directa. En este sentido, un balance de masas se define como la verificación de la igualdad cuantitativa de masas que debe existir entre los insumos de entrada y los productos, subproductos y residuos de salida. El balance de masas es aplicable tanto a un proceso como a cada una de las operaciones unitarias, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo siguiente: o Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones en las propiedades físicas de los materiales. o Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones por medio de reacciones químicas o establecer los límites físicos de los procesos unitarios, cuando las líneas de producción están bien diferenciadas, o imaginarios, cuando existen varias líneas en un mismo espacio cerrado. o Establecer los límites de las operaciones unitarias, de una manera similar a la delimitación de los procesos unitarios. o Identificar las entradas y salidas del proceso, lo cual se debe realizar a través de un diagrama de flujo del mismo. En sistemas de producción complejos, donde existan varios procesos independientes, se puede preparar un diagrama general con todos los procesos, cada uno representado por un bloque y preparar diagramas de flujo para cada proceso individual, indicando en detalle sus operaciones unitarias, procesos unitarios y los equipos utilizados en cada uno de ellos o cuantificar las entradas o insumos, teniendo en cuenta que todos los insumos que entran a un proceso u operación, salen como productos o como residuos, vertimientos o emisiones. o Los insumos de entrada a un proceso u operación unitaria pueden incluir además de materias primas, materiales reciclados, productos químicos, agua y aire, entre otro o cuantificar las salidas como productos, subproductos o residuos o realizar el balance de masas, teniendo en cuenta que la suma de todas las masas que entran en un proceso u operación, debe ser igual a la suma de todas las masas que salen de dicho proceso u operación (es decir, la suma de masas de los productos, residuos y de todos los materiales de salida no identificados). Se deben indicar los puntos de entrada y salida del sistema donde se realice el balance como se muestra en la figura 1.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

ARTICULO TERCERO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO CUARTO. El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La empresa MINERHUILA E.U., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Para estimar la emisión de contaminantes a la atmósfera por medio del método de balance de masas, se deben tener en cuenta diferentes consideraciones, las cuales se presentan y desarrollan a continuación:

- Información general de la fuente fija: Es necesario describir de manera general las actividades productivas que se realizan y obtener la información necesaria para identificar y clasificar la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
- Descripción de las instalaciones: Se requiere una descripción detallada del proceso productivo, incluyendo una explicación clara de las actividades realizadas (lo cual se puede realizar a través de un plano de distribución de planta), de los parámetros de emisión y de las chimeneas (si aplica).
- Información del proceso o procesos que generan emisiones: La información sobre los procesos que generan emisiones debe incluir un diagrama de flujo de cada uno de los procesos que está siendo analizado, así como su descripción. Se deben incluir los equipos de control de emisiones al aire que se utilizan en el proceso. Adicionalmente, se deben incluir variables del proceso como materias primas e insumos utilizados, la máxima tasa de operación de los equipos, las tasas máximas, normal y promedio de operación de los equipos, la caracterización y tasa de alimentación del combustible que utiliza y las horas de operación diarias, semanales y mensuales. En caso tal que el proceso se realice por lotes o cochadas (tipo batch), es necesario suministrar información sobre la duración y el número de lotes por día, por semana o por mes.

En el caso de que se presenten denuncias por contaminación atmosférica generada por el funcionamiento de la planta de transformación de minerales no metálicos de la empresa MINERHUILA E.U., la CAM requerirá un estudio de calidad de aire, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en la Resolución 2254 de 2017. .."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que una vez revisada la documentación, lo conceptuado por el profesional encargado, considera este despacho es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso implica el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuya inobservancia acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancial-mente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la resolución 104 de 2019, en lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la empresa MINERHUILA E.U. NIT. 900234336-9, representada legalmente por el señor JHON FREDY MANCHOLA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.292.663 de Palermo, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 12 vía Neiva - Palermo, vereda Cuisinde del municipio de Palermo en las coordenadas planas correspondientes a E 854869 N 811126 y una altura de 560 msnm.

• Revisión bibliográfica: Se deben reportar todas las fuentes bibliográficas utilizadas para la elaboración del balance de masas y para el análisis del proceso.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008. Dicho estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, o en su defecto un profesional con experiencia acreditada para la ejecución de este tipo de estudios.

2. La empresa MINERHUILA E.U., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta de transformación de minerales no metálicos, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006. El respectivo estudio de emisión de ruido deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Para la ejecución de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas y de ruido, la empresa MINERHUILA E.U. deberá informar a la CAM con anticipación de por lo menos 8 días, con el propósito de verificar en lo posible la ejecución de los mismos.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos tenidos en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

La CAM realizará visitas de seguimiento en cualquier momento durante la vigencia del término del permiso ambiental, con el propósito de verificar el funcionamiento de los sistemas de control de emisiones y requerir las acciones a las que haya lugar de acuerdo a lo observado en la visita técnica.

El representante legal de la empresa MINERHUILA E.U. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

de salida no identificados). Se deben indicar los puntos de entrada y salida del sistema donde se realice el balance como se muestra en la figura 1.

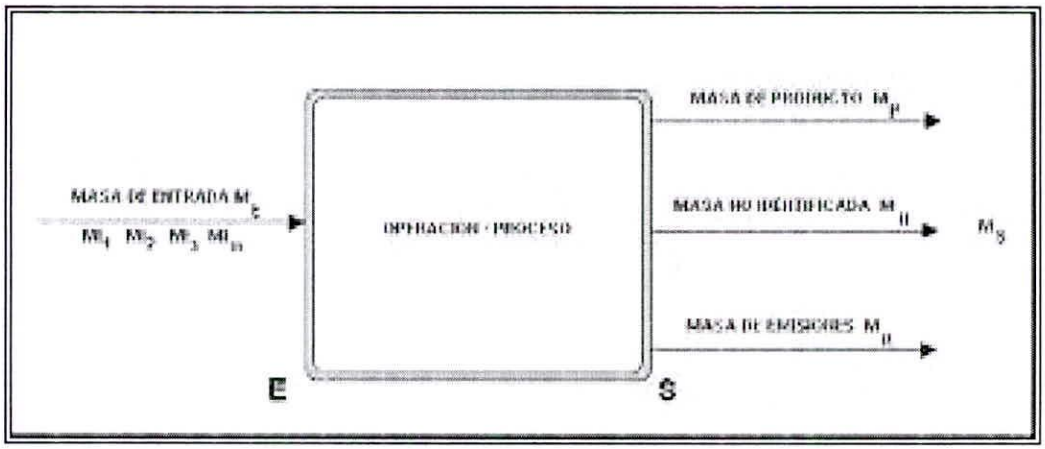

Figura 1. Esquema de entradas y salidas de un sistema para la evaluación por balance de masas.

• Caracterización y análisis: Durante la elaboración del balance de masas es necesario recolectar información de las variables de los procesos, para lo cual se debe incluir como mínimo: o Información relacionada con los sistemas que caracterizan el proceso (Temperatura, presión, consumo de materias primas e insumos, entre otros). o Información relacionada con los sistemas de análisis, tales como los instrumentos de laboratorio utilizados y duración de la campaña de recolección de datos (fecha de inicio y finalización).

• Descripción de los equipos y otros elementos: En esta sección se hace referencia a los equipos, dispositivos y otros elementos relacionados con el proceso o actividad que generan las emisiones contaminantes. Se debe incluir la información relacionada con las condiciones de operación de los equipos o procesos durante el desarrollo de la evaluación de emisiones, así como las condiciones de operación de los dispositivos de control de emisiones durante el análisis, incluyendo el rango de operación (porcentaje de la capacidad de diseño) y la eficiencia a la cual los equipos se encuentran operando durante la mencionada evaluación.

• Identificación de los sitios de toma de muestra: Se debe describir y definir claramente la ubicación de los equipos asociados a la generación de emisiones atmosféricas por medio de un plano que detalle las líneas de producción directamente relacionadas con la generación de dichas emisiones.

• Procedimiento de control de calidad: Se debe describir la frecuencia y procedimientos de calibración de los equipos y elementos de medición que se emplean durante el desarrollo de la evaluación de emisiones, para lo cual se requiere contar con los certificados y las curvas de calibración.

procesos que está siendo analizado, así como su descripción. Se deben incluir los equipos de control de emisiones al aire que se utilizan en el proceso. Adicionalmente, se deben incluir variables del proceso como materias primas e insumos utilizados, la máxima tasa de operación de los equipos, las tasas máximas, normal y promedio de operación de los equipos, la caracterización y tasa de alimentación del combustible que utiliza y las horas de operación diarias, semanales y mensuales. En caso tal que el proceso se realice por lotes o cochadas (tipo batch), es necesario suministrar información sobre la duración y el número de lotes por día, por semana o por mes.

Descripción de la fuente o fuentes de emisión: Se debe realizar una descripción detallada la fuente de emisión, comenzando por las generalidades del sector, según referencias bibliográficas nacionales o internacionales, incluyendo una explicación detallada de la fuente de emisión, teniendo en cuenta la tecnología, las características de operación y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la ficha o manuales técnicos de los equipos. Además, es necesario explicar los procesos productivos y los mecanismos mediante los cuales se generan las emisiones.

- *Organización del procedimiento para la estimación de emisiones: La estimación de emisiones por el método de balance de masas se debe desarrollar con la misma rigurosidad que demanda una medición directa. En este sentido, un balance de masas se define como la verificación de la igualdad cuantitativa de masas que debe existir entre los insumos de entrada y los productos, subproductos y residuos de salida. El balance de masas es aplicable tanto a un proceso como a cada una de las operaciones unitarias, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo siguiente: o Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones en las propiedades físicas de los materiales. o Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones por medio de reacciones químicas o establecer los límites físicos de los procesos unitarios, cuando las líneas de producción están bien diferenciadas, o imaginarios, cuando existen varias líneas en un mismo espacio cerrado. o Establecer los límites de las operaciones unitarias, de una manera similar a la delimitación de los procesos unitarios. o Identificar las entradas y salidas del proceso, lo cual se debe realizar a través de un diagrama de flujo del mismo. En sistemas de producción complejos, donde existan varios procesos independientes, se puede preparar un diagrama general con todos los procesos, cada uno representado por un bloque y preparar diagramas de flujo para cada proceso individual, indicando en detalle sus operaciones unitarias, procesos unitarios y los equipos utilizados en cada uno de ellos o cuantificar las entradas o insumos, teniendo en cuenta que todos los insumos que entran a un proceso u operación, salen como productos o como residuos, vertimientos o emisiones. o Los insumos de entrada a un proceso u operación unitaria pueden incluir además de materias primas, materiales reciclados, productos químicos, agua y aire, entre otro o cuantificar las salidas como productos, subproductos o residuos o realizar el balance de masas, teniendo en cuenta que la suma de todas las masas que entran en un proceso u operación, debe ser igual a la suma de todas las masas que salen de dicho proceso u operación (es decir, la suma de masas de los productos, residuos y de todos los materiales*

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que dicha solicitud se enmarca dentro de los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y de la CAM, por consiguiente, es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERHUILA E.U. NIT. 900234336-9, representada legalmente por el señor JHON FREDY MANCHOLA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.292.663 de Palermo, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 12 vía Neiva - Palermo, vereda Cuisinde del municipio de Palermo en las coordenadas planas correspondientes a E 854869 N 811126 y una altura de 560 msnm.

El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La empresa MINERHUILA E.U., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Para estimar la emisión de contaminantes a la atmósfera por medio del método de balance de masas, se deben tener en cuenta diferentes consideraciones, las cuales se presentan y desarrollan a continuación:

- *Información general de la fuente fija: Es necesario describir de manera general las actividades productivas que se realizan y obtener la información necesaria para identificar y clasificar la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.*
- *Descripción de las instalaciones: Se requiere una descripción detallada del proceso productivo, incluyendo una explicación clara de las actividades realizadas (lo cual se puede realizar a través de un plano de distribución de planta), de los parámetros de emisión y de las chimeneas (si aplica).*
- *Información del proceso o procesos que generan emisiones: La información sobre los procesos que generan emisiones debe incluir un diagrama de flujo de cada uno de los*

Los minerales no metálicos usados por parte de la empresa MINERHUILA E.U., corresponden a la dolomita en mayor proporción y fosforita, usados para uso agrícola como corrector de suelo y los impalpables vendidos a terceros.

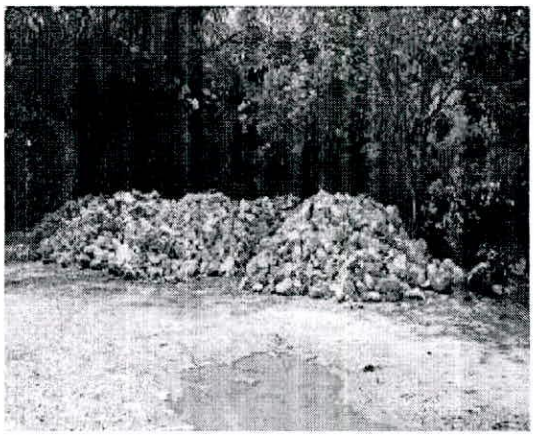

Foto 13-14-15. Almacenamiento de materia prima para la transformación del mineral no metálico.

En concordancia a la visita técnica de campo, se concluye que de acuerdo a las condiciones físicas de los equipos que hacen parte de los procesos que generan emisión de partículas al aire (trituradora y molino) no cuentan con punto de medición directa.

En la empresa MINERHUILA E.U. la fuente de emisión es de fuente fija de material particulado (generado en el proceso de triturado y molienda de minerales no metálicos), el cual es controlado por equipos como: ciclones, filtros de mangas, barreras físicas y barreras naturales.

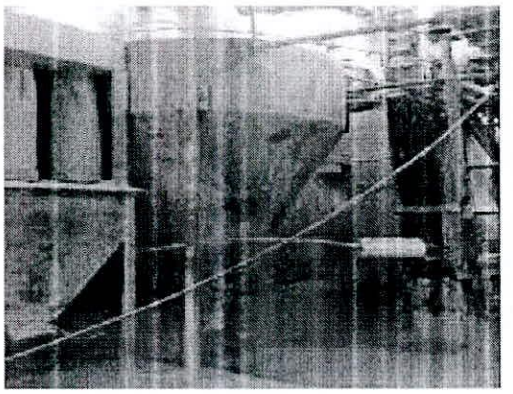

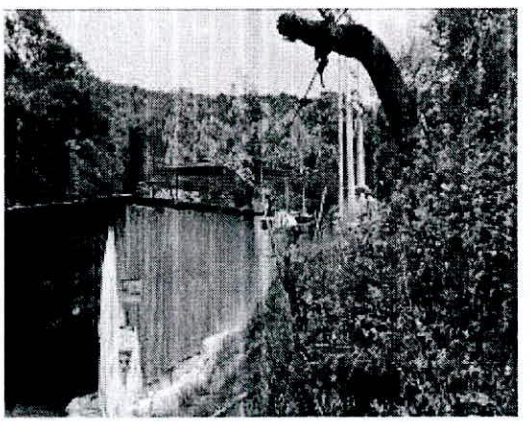

Foto 9-10-11-12. Sistemas de control de emisiones de partículas.

Todos los equipos utilizados en la planta de transformación de minerales funcionan con energía eléctrica, con un horario de 7 a 12.m. y de 1 a 5 p.m. Por lo anterior, la única emisión atmosférica que se genera es la de material Particulado, de forma difusa o dispersa por fuente fija; adicionalmente se genera ruido por la operación de transformación de minerales.

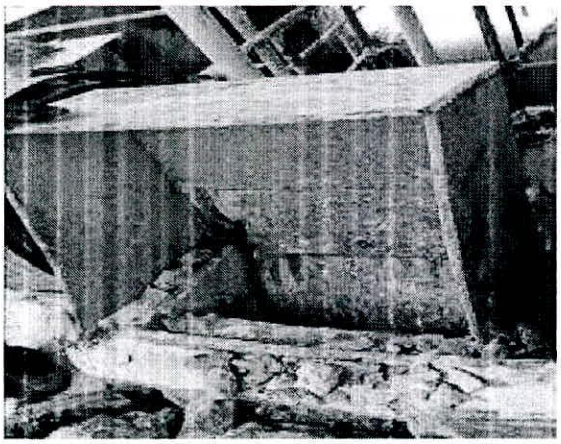
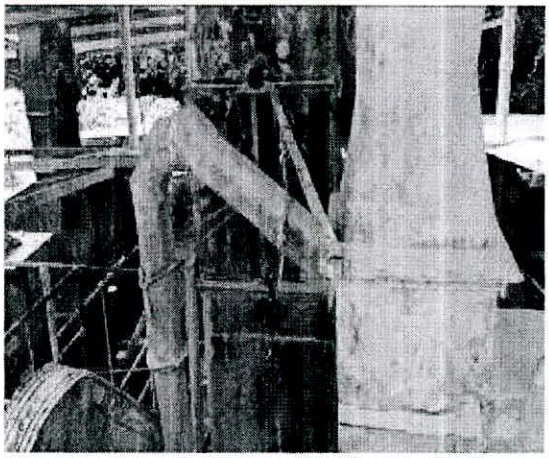
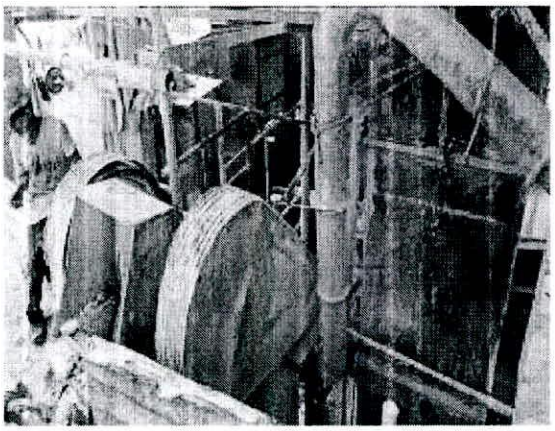
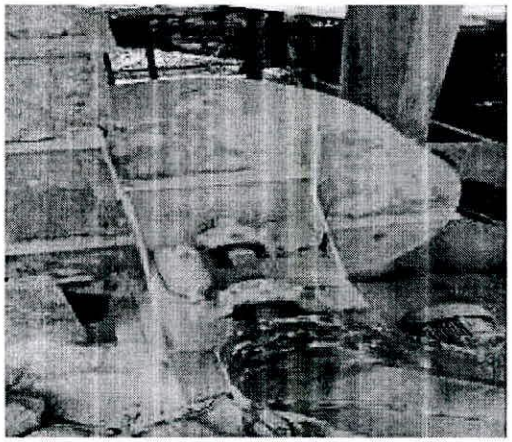
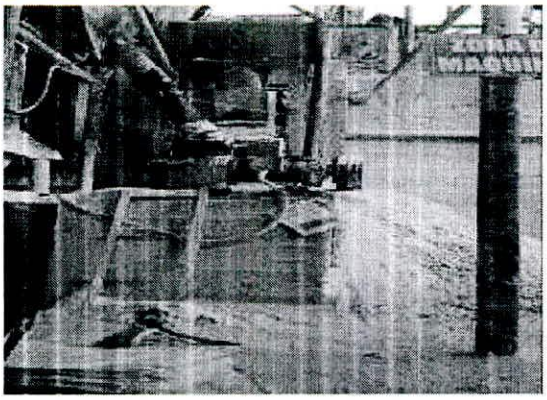
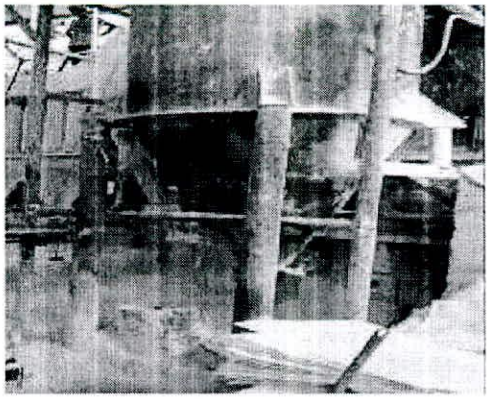

Foto 5-6-7-8.. Identificación de los procesos que conforman la actividad de transformación de minerales no metálicos.

Foto 1-2-3-4. Entrada principal a la planta de transformación de minerales no metálicos de la empresa MINERHUILA E.U.

El proceso de transformación de minerales no metálicos consta de una trituradora, elevadores de cangilones, tolva de almacenamiento de material triturado, molino, tolva de empaque y producto terminado.

Mediante oficio radicado CAM No. 20203100003792 del 10 de enero de 2020, el señor JHON FREDY MANCHOLA remite publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones en el diario OLE del 10 de enero de 2019.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 305 del 30 de enero de 2020, en el que se expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de atender la solicitud hecha por parte del señor JHON FREDY MANCHOLA RAMIREZ, se practicó visita técnica de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

La infraestructura para la transformación de minerales no metálicos de la empresa MINIERHUILA E.U. se ubica en kilómetro 12 vía Neiva - Palermo, vereda Cuisinde del municipio de Palermo en las coordenadas planas correspondientes a E 854869 N 811126 y una altura de 560 msnm.

Imagen 1. Ubicación satelital de la empresa MINERHUILA E.U.

RESOLUCIÓN No. 361

18 FEB 2020

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la resolución 104 de 2019 proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193100271842 del 5 de diciembre de 2019 y número de Vital 3200900234336919001, el señor JHON FREDY MANCHOLA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.292.663 de Palermo, como representante legal de la empresa MINERHUILA E.U. NIT. 900234336-9, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas para el procesamiento de minerales no metálicos otorgado mediante Resolución No. 1092 del 19 de mayo de 2015, ubicada en el kilómetro 12 vía Palermo, vereda Cuisinde del municipio de Palermo.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas debidamente diligenciado.
- Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de uso de suelo favorable expedido por el Secretario de Planeación e infraestructura del municipio de Palermo H.

Mediante auto No. PEA-00029-19 del 13 de diciembre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la CAM dió inicio de trámite a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, para el procesamiento de minerales no metálicos, otorgado mediante Resolución No. 1092 del 19 de mayo de 2015, ubicada en el kilómetro 12 vía Palermo, vereda Cuisinde del municipio de Palermo, solicitado por el señor JHON FREDY MANCHOLA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.292.663 de Palermo, como representante legal de la empresa MINERHUILA E.U. NIT. 900234336-9.

Mediante oficio radicado CAM No. 20203100001972 del 8 de enero de 2020 el señor TEODULO MANCHOLA MORENO, remite constancia del pago por el servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.